

**Recurso 649/2025**  
**Resolución 727/2025**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 3 de diciembre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ■ contra la adjudicación del contrato denominado «Contrato Mixto de Suministro mediante Renting de una Solución de Impresión, Escaneado, Fotocopiado y Servicios Asociados para el Ayuntamiento de Camas (Renting de Impresoras)», (Expte. 7467/2024), en lo que respecta al lote 1, convocado por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 27 de marzo de 2025 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de suministros indicado en el encabezamiento de esta resolución con un valor estimado de 185.950,40 euros. El mismo día se publicaron los pliegos en el citado perfil, poniéndose a disposición de los interesados.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación del procedimiento de licitación, mediante resolución de 29 de octubre de 2025, se adjudicó el lote 1 del contrato a la entidad ■ (■ la adjudicataria) y los lotes 2, 3 y 4 a la entidad ■ o la recurrente). La resolución de adjudicación se publicó el 30 de octubre de 2025 en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**SEGUNDO.** El 18 de noviembre de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad recurrente arriba mencionada, contra la citada resolución de adjudicación de 29 de octubre de 2025, respecto al lote 1 del contrato.



Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 19 de noviembre de 2025 se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que ha tenido entrada en esta sede, con fecha 25 de noviembre de 2025, tras reiteración de la petición.

Finalmente y con fecha 25 de noviembre de 2025, la Secretaría del Tribunal ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para alegaciones, habiéndose recibido dentro del plazo establecido para ello las presentadas por la licitadora adjudicataria.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

La entidad recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, toda vez que su oferta ha quedado clasificada en segunda posición en el lote 1, cuya adjudicación es objeto del recurso.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la resolución de adjudicación en un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, y de conformidad con la documentación obrante en el expediente remitido, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

### **QUINTO. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes sobre el fondo de la cuestión.**

#### 1.- Alegaciones de la entidad recurrente.

La recurrente interpone el recurso contra la adjudicación del lote 1 del contrato contenida en la resolución de 29 de octubre de 2025, solicitando a este Tribunal que tras la estimación del mismo acuerde *«la retroacción del procedimiento de licitación al momento inmediatamente anterior a la infracción ordenando a la Mesa de Contratación la reclasificación de las ofertas con exclusión de la oferta presentada por ■»*.

Expone que según las especificaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) para el lote 1, en las características técnicas del dispositivo Tipo 1: Dispositivo Multifunción A4 monocromo, se requería una velocidad mínima de 40 páginas por minuto (ppm).



Que según consta en el acta de la sesión de la mesa de contratación, celebrada el 24 de abril de 2025, el dispositivo ofertado por la licitadora [REDACTED] contaba con una velocidad de impresión de 46,3 ppm. En base a la referida velocidad de impresión la mesa valoró la citada oferta con 4,2 puntos.

Esgrime la recurrente que «Tras una investigación de mercado y del catálogo del fabricante, así como de la ficha técnica del dispositivo ofertado, [REDACTED] H IM 460 F, cuyo catálogo se adjunta a este escrito de recurso como Documento nº2, y del que incluimos extracto a continuación, observamos que el dato que arroja la ficha técnica del dispositivo es de 46 ppm (páginas por minuto)».

Tras lo expuesto concluye que la oferta de [REDACTED] para el lote 1 de esta licitación «es errónea o falsa y debería haber sido desestimada por la mesa de contratación tras la revisión de la documentación técnica del dispositivo ofertado, resultando inexorablemente de lo cual, la exclusión de [REDACTED] del procedimiento de contratación.

Y ello resulta de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.4 LPAC en relación con el art. 47.1 de la Ley 39/2015, entendiéndose que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación de la declaración responsable determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada. Alega que «la falsedad en una declaración responsable vicia de nulidad el acto administrativo que se haya dictado en su virtud, y habilita a la Administración para su revocación inmediata.»

Considera que, en el presente asunto, no procede la subsanación de la oferta presentada, puesto que el dato controvertido debería ser «veraz ab initio como así concluye la Resolución del TACRC 1117/2024 de 19 septiembre. En ella se dispone que la subsanación no procede cuando el error compromete la veracidad de la oferta o afecta criterios esenciales.». Además, afirma que «la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha sido clara al distinguir entre errores subsanables y defectos sustanciales en las ofertas. En este sentido, la sentencia STS 5093/2002 “es reiterado criterio de la jurisprudencia de esta Sala que la posibilidad de subsanación debe aplicarse a los defectos formales, que no sean sustanciales. “, como sí resulta en este caso.».

Por todo lo expuesto concluye que en atención a la naturaleza de los errores que la oferta presenta procede su exclusión del procedimiento de licitación.

## 2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su informe al recurso, tras exponer determinadas actuaciones del procedimiento, interesa la desestimación del recurso, esgrimiendo al efecto lo siguiente: «Tal como revelan las actuaciones del expediente, la configuración de la presentación del Sobre C en la Plataforma de Contratación del Sector Público incluía la presentación del documento “Referencias Técnicas” junto con la propia oferta. De esta manera, todos los valores aportados por las empresas han sido comprobados y debidamente contrastados con esa documentación. En el caso de Ricoh, la velocidad de impresión figura en su documentación técnica con el valor de 46,3 páginas por minuto.

Por tanto, se han seguido con normalidad los trámites previstos en las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas: Clausula 15 C 3 “Archivo o sobre C; y 17 “Valoración de las ofertas”.».

## 3. Alegaciones de la licitadora adjudicataria

Sobre el fondo del asunto, en síntesis, se opone al recurso solicitando su desestimación, así como que se «declare la plena conformidad a Derecho de la Resolución dictada en fecha 29 de octubre de 2025 por la que se acuerda la adjudicación del Contrato a [REDACTED]». Esgrime al efecto las siguientes alegaciones:

(i) Los equipos presentados por [REDACTED] en la licitación objeto del recurso contaban con las especificaciones y personalizaciones necesarias para cumplir con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos.



(ii) La recurrente fundamenta el recurso en una investigación de mercado y en un catálogo que muestra unas especificaciones genéricas y en la que los datos se publicitan sin decimales con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de los mismos.

(iii) La norma ISO/IEC 24734 es un estándar internacional para medir la velocidad de impresión de dispositivos de oficina, como impresoras y multifuncionales, utilizando una metodología consistente para permitir comparaciones justas entre diferentes marcas. Establece cómo se deben medir las velocidades de impresión en un entorno de oficina y bajo condiciones estandarizadas, expresando los resultados en páginas por minuto (PPM) o imágenes por minuto (IPM).

(iv) El catálogo publicado en la web de ■ indica como velocidad 46 ppm, redondeando el dato que se facilita al cliente final en las unidades enteras. El valor indicado en la propuesta presentada a esta licitación no es ni erróneo ni falso, ya que corresponde a la velocidad real del equipo que se refleja en la ISO/IEC 24734, de 46,3 ppm. En la presente licitación al tratarse de un dato valorable mediante fórmula, se ha presentado el valor exacto y completo de la velocidad del equipo sin redondeos.

Como acreditación de las alegaciones formuladas adjunta test realizado de conformidad a lo establecido por la ISO/IEC 24734 donde se acredita las características técnicas del equipo ofertado.

#### **SEXTO. Fondo del asunto. Consideraciones del Tribunal.**

La controversia que el presente asunto plantea se centra en determinar si el equipo multifunción ofertado por la entidad adjudicataria al lote 1 acreditó la velocidad de impresión que ofertó y que le fue valorada como criterio de adjudicación automático.

En tal sentido, y para una mejor comprensión del presente asunto interesa conocer la regulación, contenida en el pliego, así como las principales actuaciones acaecidas en el curso de la licitación, todo ello relacionado con el asunto que nos ocupa.

En la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas del contrato se regula la forma de presentación de las proposiciones y documentación complementaria. En concreto, y respecto al sobre "C", se dispone lo siguiente: «*El Archivo/sobre "C" se subtitulará "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE" y responderá al modelo recogido en el Anexo III del CCP, expresando, en cifras, sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el contrato en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario.*

*También se incluirá en este archivo electrónico o sobre la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios que se establecen en la cláusula 17 de este pliego.*

*Se podrá requerir que se acompañe a esta oferta una breve memoria justificativa, estudio económico o referencias técnicas que avale los datos ofertados.»*

Por su parte el cuadro de características particulares del contrato, en el apartado D.4. "Forma y lugar de presentación de las ofertas (cláusula 15)", respecto al contenido del sobre C, dispone como documentación integrante del mismo la siguiente: «*-SOBRE C denominado: "Oferta económica y técnica valorable matemáticamente". Anexo III.B y Dossier Informativo sobre las Máquinas.»*



Los criterios de valoración matemática del lote 1 se regulan en el apartado L.2. del cuadro de características particulares del contrato, en cuya letra b) se dispone: «b) **VELOCIDAD DE IMPRESIÓN EN PPM DEL DISPOSITIVO MULTIFUNCIÓN A4 MONOCROMO SUPERIOR A LA EXIGIDA (HASTA 10 PUNTOS)**.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor propuesta de las proposiciones presentadas y admitidas, obteniendo el valor de la ficha técnica del dispositivo. Se asignará una puntuación máxima a la mejor oferta, calculándose la puntuación de las restantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$POi = Pmax \times [(VE - Oi) / (VE - MO)]$$

Dónde:

*POi*: puntuación de la oferta a valorar *i*.

*Pmax*: puntuación máxima del criterio matemático.

*VE*: valor exigido en el pliego.

*Oi*: oferta *i* que se trata de valorar.

*MO*: mejor oferta de entre las propuestas.»

La mesa de contratación en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2025, procede a la valoración de las ofertas económicas y de los criterios matemáticos de los licitadores admitidos que continúan en el procedimiento de licitación. Del contenido del acta de la sesión, en la que se refleja los términos de las ofertas presentadas respecto a cada uno de los criterios de adjudicación y la puntuación otorgada, se extrae la siguiente información respecto al lote 1 y de interés para la resolución del recurso.

#### Lote 1 "Equipos multifunción"

CRITERIO 2 VELOCIDAD DE IMPRESIÓN EN PPM DEL DISPOSITIVO MULTIFUNCIÓN A4 MONOCROMO SUPERIOR A LA EXIGIDA (HASTA 10 PUNTOS).		
LICITADORA	VELOCIDAD PPM OFERTADA	PUNTUACIÓN
[REDACTED]	55	10,00
[REDACTED]	47	4,67
[REDACTED]	47	4,67
[REDACTED]	47	4,67
[REDACTED]	46,3	4,20
[REDACTED]	52	8,00

Tras la valoración de las distintas ofertas admitidas al lote 1, "Equipo multifunción", la mesa eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil [REDACTED], conforme a la siguiente clasificación de ofertas:

Orden	Licitador	Puntos
1	[REDACTED]	90,76
2	[REDACTED]	86,90
3	[REDACTED]	80,79
4	[REDACTED]	75,15
5	[REDACTED]	72,80
6	[REDACTED]	46,13

En cuanto a la documentación obrante en el expediente relacionada con la oferta técnica al lote 1 presentada por la entidad adjudicataria, del análisis de esta se ha obtenido la siguiente información.

Así en el Anexo III.B "Modelo de oferta económica y técnica valorable matemáticamente" presentado por la licitadora [REDACTED] para el lote 1, consta la siguiente proposición respecto al criterio 2:



CRITERIO 2: VELOCIDAD DE IMPRESIÓN EN PPM DEL DISPOSITIVO MULTIFUNCIÓN A4 MONOCROMO SUPERIOR A LA EXIGIDA (HASTA 10 PUNTOS).

Velocidad de impresión en ppm del dispositivo multifunción A4 monocromo (debiendo obtenerse el valor de la ficha técnica del dispositivo):	46,3 ppm
--	----------

Por su parte en el documento adjuntado por ■ y denominado “Propuesta de servicios gestionados de impresión”. Oferta técnica, respecto características técnicas del dispositivo multifunción A4 Monocromo IM 460F, y en el epígrafe de “Velocidad de impresión continua”, consta 46,3 ppm.

Por tanto, tal y como afirma el órgano de contratación en su informe la velocidad de impresión ofertada por ■ al lote 1 se acreditó conforme a la documentación técnica aportada por la licitadora adjudicataria. En tal sentido conviene señalar que la documentación acreditativa de las características técnicas del producto ofertado es conforme con lo dispuesto al respecto en el pliego, que como anteriormente se indicó en el apartado D.4. del cuadro de características particulares del contrato, requería que junto al Anexo III.B, se adjuntase “*Dossier Informativo sobre las Máquinas*”.

Sin que dicha conclusión sobre la acreditación de las características técnicas conforme a las previsiones del pliego pueda quedar desvirtuadas por la información obtenida por la entidad recurrente de una investigación de mercado y del catálogo del fabricante; más en un caso como el que nos ocupa en el que la entidad adjudicataria mediante sus alegaciones aclara las razones por las que los datos publicados en la web, sobre velocidad de impresión, no contienen decimales y por consiguiente no reflejan con exactitud las características técnicas del dispositivo.

En tal sentido cabe recordar que, como ya ha manifestado este Tribunal en multitud de ocasiones (v.g. Resoluciones 120/2015, de 25 de marzo, 221/2016, de 16 de septiembre, 200/2017, de 6 de octubre, 333/2018, de 27 de noviembre, 250/2019, de 2 de agosto, 113/2020, de 14 de mayo y 297/2020, de 8 de septiembre), que los pliegos son la ley del contrato entre las partes que, una vez aprobados y aceptados por las licitadoras, vinculan tanto a éstas como al órgano de contratación redactor de sus cláusulas.

Tras lo expuesto, se deduce que la valoración del criterio de adjudicación “*velocidad de impresión*” de la oferta de RICOH al lote 1 efectuada por la mesa de contratación se realizó de conformidad con las previsiones del pliego.

Por consiguiente, procede la desestimación del presente recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad por la entidad ■ contra la adjudicación del contrato denominado “Contrato Mixto de Suministro mediante Renting de una Solución de Impresión, Escaneado, Fotocopiado y Servicios Asociados para el Ayuntamiento de Camas (Renting de Impresoras)”, (Expte. 7467/2024), en lo que respecta al lote 1, convocado por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla).

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.



**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso de acuerdo con el artículo 58.2 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

